

la Audiencia Nacional entre don Joaquín Navarro Carrasco, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 11 de marzo de 1981, ha recaído sentencia en 30 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación del demandante don Joaquín Navarro Carrasco, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, hoy Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 17 de octubre de 1980, y la del Ministerio de Cultura de 11 de marzo de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

10775 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por Club Deportivo Hispano-Francés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 906.437, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre Club Deportivo Hispano-Francés y siete más, como demandantes, y la Administración Pública, como demandada, contra el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, de este Ministerio, ha recaído sentencia en 10 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de Club Deportivo Hispano-Francés y otros Clubs figurados en el encabezamiento de la sentencia, contra el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

10776 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hogares y Aparcamientos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.691 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre «Hogares y Aparcamientos, Socie-

dad Anónima», como demandante, y la Administración General, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 9 de septiembre de 1982, ha recaído sentencia en 2 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de «Hogares y Aparcamientos, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Cultura de 9 de septiembre de 1982, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a derecho, y como tal la anulamos, declarando el derecho de la recurrente a efectuar la demolición del edificio sito en las calles Pinares, Salvador Rueda y San Cristóbal, de la ciudad de Murcia, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales aplicables, junto con el expediente, en su caso lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985, P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

10777 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aragonesa de Viviendas en Comunidad, Sociedad Anónima» (ARVICOSA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 21.753, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Aragonesa de Viviendas en Comunidad, Sociedad Anónima» (ARVICOSA), como apelante, y la Administración General, como apelada, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de diciembre de 1981, ha recaído sentencia en 29 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Pablo Oterino Menéndez, en nombre y representación de «Aragonesa de Viviendas en Comunidad, Sociedad Anónima» (ARVICOSA), debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) de 26 de diciembre de 1981; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

10778 *ORDEN de 14 de marzo de 1985 por la que se regula la concesión de subvenciones con cargo al fondo para la traducción de obras de autores españoles a idiomas extranjeros, correspondientes a 1985.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura se ha planteado la exigencia de fomentar el conocimiento y la difusión de la literatura española en el mundo. Para concretar este apoyo, inició el pasa-